



5 de noviembre de 2019

Lcda. Ana Irma Rivera Lassén  
Presidenta, Movimiento Victoria Ciudadana

[rivalassen2020@gmail.com](mailto:rivalassen2020@gmail.com)

## OPINIÓN CONSULTIVA 2019-11

### CONSULTA SOBRE DONATIVOS AL MOVIMIENTO VICTORIA CIUDADANA POR OTROS COMITÉS

Estimada licenciada Lassen:

Recientemente, usted nos consultó si “¿[p]uede un Comité de Acción Política (CAP), ya sea de candidatos(as) no declarados o cualquier otro, pagar gastos de actividades del CAP de MVC?”. Entendemos que la consulta va dirigida a conocer si, ¿puede un comité de campaña cuyo candidato aspira a un puesto indefinido, o cualquier otro comité político, pagar gastos del Movimiento Victoria Ciudadana (en adelante “MVC”).

En atención a su interrogante, procedemos a responderle que cualquier comité político regulado por la Ley 222-2011, según enmendada, y registrado ante la Oficina del Contralor Electoral, excepto un comité de gastos independientes, puede pagar gastos de actividades del MVC, los cuales se considerarán donativos al MVC.<sup>1</sup> Al considerarse donativos, están sujetos al límite de donativos de \$2,800.00 por comité por año, a tenor con la Determinación OCE-DET-2019-01. El MVC deberá reportar los gastos financiados, por otros comités, como donativo en sus informes de ingresos y gastos.

Igualmente, un comité político, excepto si es un comité de gastos independientes, puede hacer actividades en conjunto con MVC. En esta situación, si los gastos de la actividad son compartidos en partes iguales, entonces no habría un donativo de un comité al otro. Ahora bien, si la actividad en conjunto es sufragada en todo o en su mayoría por uno de los comités, entonces habría un donativo de parte del comité que más gastó en la actividad al comité que menos gastó.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Nótese que los comités de acción política, aunque estén organizados como persona jurídica, están excluidos de la definición de persona jurídica contenida en el Artículo 2.004 (57) de la Ley 222-2011, según enmendada:

“[...]. Para fines de las exigencias que imponen los Artículos 6.007 al 6.010 de esta Ley [el texto debe decir Artículos 5.007 al 5.010], **no se considerará persona jurídica a una entidad que, sin importar su nombre, constituya un comité de acción política o partido nacional o local**, u otra organización política bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, según su naturaleza y origen, y según definido por esta Ley. [...]”.

(Énfasis nuestro).

<sup>2</sup> Si la actividad es en conjunto entre dos comités, el donativo se computa sumando la totalidad de los gastos en la actividad. El total de gastos se divide entre dos (2) y a dicho resultado se le resta la cantidad aportada por el comité que menos aportó.

Esperamos haber contestado sus interrogantes, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra Oficina.

Cordialmente,

**FIRMADO**

Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral